

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 08/2023
DEL 09 DE MARZO DE 2023**

A las trece horas del 09 de marzo de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000107.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha de 01 de marzo de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 3".-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA Y DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-22762.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha de 24 de febrero de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Estabilidad Financiera y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual,

hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 5”**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000021818. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha de 27 de febrero de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 7”**. -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE ANÁLISIS ECONÓMICO REGIONAL Y SOPORTE ESTADÍSTICO Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOBRE PRECIOS, ECONOMÍA REGIONAL E INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM- 38522. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha 03 de marzo de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Análisis Económico Regional y Soporte Estadístico y de la Subgerencia de Análisis Estadístico, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 8”**, por medio del cual hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65, fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 9”**. -----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000100. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia O01/2023-D13, de fecha 07 de marzo de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 10”**, por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 11"**. -----

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000011520. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia de Seguridad Informática, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 12"**, por medio del cual, hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 13"**. -----

SEPTIMO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000020518. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 14"**, por medio del cual, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 15"**. -----

OCTAVO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000027118. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 16"**, por medio del cual, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de

conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 17”**. -----

NOVENO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000027618. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha de 01 de marzo de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 18”**, por medio del cual, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 19”**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2023 08:20:49	Claudia Tapia Rangel	1c01e045519b47d63fed66d8beadd10d3b9d836cdbe0054013d093e7bd56b772a
13/03/2023 09:18:24	HECTOR GARCIA MONDRAGON	b30ac aac091f2eb05ad97ca099a41dd600831a2ace3402dd7bc996522b2048ff
13/03/2023 13:42:17	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	23effa7073c772323f864d031d2b78bd79301c7fc88d2edde65c7e9263d4df16
14/03/2023 12:01:23	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	72baeb2916793c8450562bc146383f64b43a8cf9d01f33cb3ca632d098ca19ee

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 08/2023

09 DE MARZO DE 2023

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000107.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA Y DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-22762.

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000021818.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE ANÁLISIS ECONÓMICO REGIONAL Y SOPORTE ESTADÍSTICO Y DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOBRE PRECIOS, ECONOMÍA REGIONAL E INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM- 38522.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000100.

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000011520.

SEPTIMO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000020518.

OCTAVO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000027118.

NOVENO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000027618.

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México



Ciudad de México, 01 de marzo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000107**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Solicito información relativa al procedimiento de cobertura de la vacante de la Subgerencia de Control de Egresos Administrativos, en junio de 2021. Incluir la convocatoria con los requisitos para los candidatos al puesto de Subgerente de Control de Egresos Administrativos que se presentó para la cobertura de la plaza. Se requiere conocer y enumerar el total de candidatos, sus puestos al momento de la convocatoria, antigüedad en el puesto de cada candidato, nivel máximo de estudios con título de cada candidato; escuela, instituto o universidad donde se realizó el último nivel de estudios de cada candidato, si a alguno de los candidatos se le hizo alguna observación o acusación por cualquier medio ya sea por correo electrónico, medios oficiales internos, verbalmente; ante el director de Recursos Humanos o la o las áreas designadas a efecto sobre ambiente laboral: hostigamiento laboral, violencia laboral o cualquier hecho que contravenga los principios de la Norma Oficial Mexicana 35 (NOM-035-STPS-2018). Versión pública y/o resumen del proyecto presentado por cada candidato o candidata para el concurso de selección. En la ronda de entrevistas, en que posición fue entrevistado cada candidato o candidata. ¿Cuál fue el dictamen final para la elección del candidato o candidata final? ¿Quiénes fueron los sinodales, puesto y antigüedad en la institución de cada uno de ellos?”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/03/2023 14:11:30	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	9a4b29490384ae93840bb00dfa288864eb5ffeb1c39154b891da2f63a646be5a

"ANEXO 3"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000107
FECHA DE RECEPCIÓN:	17 de febrero de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito información relativa al procedimiento de cobertura de la vacante de la Subgerencia de Control de Egresos Administrativos, en junio de 2021. Incluir la convocatoria con los requisitos para los candidatos al puesto de Subgerente de Control de Egresos Administrativos que se presentó para la cobertura de la plaza. Se requiere conocer y enumerar el total de candidatos, sus puestos al momento de la convocatoria, antigüedad en el puesto de cada candidato, nivel máximo de estudios con título de cada candidato; escuela, instituto o universidad donde se realizó el último nivel de estudios de cada candidato, si a alguno de los candidatos se le hizo alguna observación o acusación por cualquier medio ya sea por correo electrónico, medios oficiales internos, verbalmente; ante el director de Recursos Humanos o la o las áreas designadas a efecto sobre ambiente laboral: hostigamiento laboral, violencia laboral o cualquier hecho que contravenga los principios de la Norma Oficial Mexicana 35 (NOM-035-STPS-2018). Versión pública y/o resumen del proyecto presentado por cada candidato o candidata para el concurso de selección. En la ronda de entrevistas, en que posición fue entrevistado cada candidato o candidata. ¿Cuál fue el dictamen final para la elección del candidato o candidata final? ¿Quiénes fueron los sinodales, puesto y antigüedad en la institución de cada uno de ellos?"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
17 de febrero de 2023	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 01 de marzo de 2023.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva en sus archivos, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 09 de marzo de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2023 08:20:49	Claudia Tapia Rangel	1c01e045519b47d63fed66d6beadd10d3b9d836cde0054013d093e7bd56b772a
13/03/2023 10:01:00	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	61802ecceffe8ae827e939a00d1c18172f9b03efb564728627adc3672d210ee6
13/03/2023 13:42:14	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	d703b7db5f40375e5774fe91c3491392d86af458224ebde38585c4f72553aeb1

"ANEXO 4"



Ciudad de México, 24 de febrero de 2023.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, por estas unidades administrativas para la atención de una solicitud de acceso a la información, respecto de la documentación que se señala a continuación:

"...se reserva la información de los "Acuerdos de Cooperación Específicos", denominados: i) "U.S. Crossborder Cooperation Agreement among Members of Citigroup Inc. Crisis Management Group (CMG)"; y, ii) "HSBC Governing Framework Agreement (Agreement) among Crisis Management Group Members", por un plazo de 5 años a partir de la fecha de clasificación, a fin de mantener la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país e incluso global. Cabe señalar que, en el caso concreto, hacemos de su conocimiento que los documentos que se detallan en el siguiente cuadro, se ubican en el supuesto de ser clasificados como reservados.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN
<i>U.S. Crossborder Cooperation Agreement among Members of Citigroup Inc. Crisis Management Group (CMG)</i>	<i>Reservado</i>
<i>Hoja de firmas de U.S. Crossborder Cooperation Agreement among Members of Citigroup Inc. Crisis Management Group (CMG)</i>	<i>Reservado</i>
<i>HSBC Governing Framework Agreement (Agreement) among Crisis Management Group Members</i>	<i>Reservado</i>
<i>Hoja de firmas de HSBC Governing Framework Agreement (Agreement) among Crisis Management Group Members</i>	<i>Reservado</i>

..."

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 24 de mayo de 2018, emitida en la sesión ordinaria 19/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio del 22 de mayo de 2018, suscrito por las personas titulares de la Dirección de Estabilidad Financiera y la Dirección de Disposiciones de Banca Central, así como en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de cinco años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 24 de mayo de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el aludido plazo de reserva es el **24 de mayo de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública (LFTAIP); 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 17, fracción VI y 25, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracciones IV y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los *“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”* vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estimamos que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, mencionada en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a la Dirección de Disposiciones de Banca Central (Director/a), la Gerencia de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales (todo el personal), la Dirección de Estabilidad Financiera (Director/a), la Gerencia de Estabilidad Financiera (todo el personal) y la Gerencia de Seguimiento Macroprudencial (todo el personal).

Atentamente,

JORGE LUIS GARCÍA RAMÍREZ
Director de Estabilidad Financiera

MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Directora de Disposiciones de Banca Central

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/02/2023 18:33:40	JORGE LUIS GARCIA RAMIREZ	17bb4acb8a81cadeee f1d7fad8a5bbe3ab179c33e7882711e938e6e3b7a039d6
24/02/2023 18:41:33	MARIA TERESA MUÑOZ ARAMBURU	bee aed8afab2a3e8882c075e0b63167bebb9769b6a60f2726b474158d1d87c5f

"ANEXO 5"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-22762
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Con base en el artículo 6to apartado A fracción primera, solicito la información relacionada a los acuerdos que según el artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito, esta institución {BM} tiene con autoridades extranjeras, es (sic) específico es mi deseo conocer lo relacionado a: A) Los acuerdos firmados con autoridades de los Estados Unidos de América; B) El alcance ls (sic) mismos; C) Causas de negativa justificada; D) El acuerdo en electrónico; E) Casos en los que se haya entregado y/o no, información. "</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 24 de febrero de 2023.	Jorge Luis García Ramírez (Dirección de Estabilidad Financiera) y María Teresa Muñoz Arámburu (Dirección de Disposiciones de Banca Central), ambas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información.	<ul style="list-style-type: none">• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.– Acuerdos de cooperación específicos.	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 24 de mayo de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 25 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *“(…) representa un riesgo significativo para la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico y del sistema financiero del país (...)”*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la **ampliación al periodo de reserva de la información señalada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de marzo de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2023 08:20:53	Claudia Tapia Rangel	31ba74a73580172417358c2dd66fdd1466b43ca1c8a662430e7cf9641f3a94e8
13/03/2023 10:00:54	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	75d54515fea0a40701885f18dc6ef5539b2c1f6cee387235e1a15a37c224d882
13/03/2023 13:42:30	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	fb742b140200be8cb2fa06637e1a0ee8067c5a63a36151784b4674ae60c07a23

"ANEXO 6"



Ciudad de México, a 27 de febrero de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección de Administración de Riesgos respecto de la información que se señala a continuación:

“Información relacionada con el mapa de riesgos a los que están expuestos los procesos del Banco de México”

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 14 de junio de 2018, emitida en la sesión Ordinaria 22/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con número de referencia D60/020/2018, suscrito por la Dirección de Administración de Riesgos, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 14 de junio de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **14 de junio de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 20 Bis. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la Gerencia de Riesgos No Financieros (todo el personal).

Atentamente

Suscrito mediante firma electrónica

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/02/2023 21:45:51	FRANCISCO CHAMU MORALES	0726d70272169089c6fcfa7e57a2774380b7468078941a123efa1728e7501959

"ANEXO 7"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	611000021818
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p>" Descripción: "Solicito se dé atención al documento que se anexa. Gracias." Contenido del documento anexo: "Solicito conocer la siguiente información Instalaciones 1. ¿La institución cuenta con servicio médico para el personal en las instalaciones del organismo? 2. ¿La institución cuenta con servicio de atención psicológica para el personal? 3. ¿La institución cuenta con sala para lactancia? 4. ¿La institución cuenta con servicio de guardería en las instalaciones? 5. ¿La institución cuenta con comedor institucional? En caso de contar con comedor, ¿el menú es revisado por algún especialista como doctor, nutriólogo, especialista? En caso de contar con comedor, ¿forma parte de las prestaciones al personal algún descuento en este servicio? 6. ¿La institución cuenta con salas de juntas? En caso afirmativo, mencionar cuántas salas de juntas tiene y cómo se administra su uso. 7. ¿La institución cuenta con un centro de documentación o biblioteca? Personal 8. ¿El personal cuenta con capacitación continua? Favor de enlistar las actividades programadas en este sentido para 2018. 9. ¿Algunas capacitaciones y prestaciones son extensivas al personal de honorarios o a proveedores? En caso afirmativo, indicar cuáles. 10. ¿La institución cuenta con actividades culturales, deportivas, recreativas o de integración para el personal? Favor de enlistar el programa en este sentido para 2018. 11. ¿Existen esquemas formales para estimular o reconocer la generación de ideas y decisiones a favor de la organización por parte del personal? 12. ¿Qué prácticas realiza la institución para favorecer el balance en la relación trabajo-familia? 13. ¿La institución cuenta formal o informalmente con horarios flexibles de trabajo? 14. ¿La institución cuenta con programas de asesoramiento, mentaría o coaching por parte de los puestos de mando para ir capacitando al personal de menor rango para asumir mayores responsabilidades? 15. ¿La institución cuenta con algún programa de voluntariado? Gobernanza 16. ¿La institución cuenta con un comité de ética o conducta de los servidores? 17. ¿Qué acciones realiza la institución para promover la equidad de género? 18. ¿Cuándo se realizó la última actualización del programa de protección civil de la institución? 19. ¿De qué manera las autoridades de la institución hacen saber a sus subalternos de manera periódica sus fortalezas y áreas de oportunidad como parte de un proceso de mejora constante de las labores? 20. ¿La institución cuenta con servicio profesional de carrera o un programa similar? 21. ¿La institución cuenta con reportes periódicos de cumplimientos de metas? 22. ¿La institución cuenta con un mapa de riesgos que pudieran afectar el desarrollo de sus funciones o su reputación? Si se tiene, favor de enviar en versión electrónica. Medio ambiente 23. ¿La institución cuenta con contenedores para separar la basura orgánica de la inorgánica?</p>	

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

24. ¿La institución cuenta con algún programa para el aprovechamiento alternativo de residuos tóxicos como pilas, medicamentos, envoltorios de unicef?
25. ¿Lo institución tiene programas de reciclaje o tratamiento de agua?
26. ¿La institución tiene programas para el uso responsable de insumos de oficina como papel, uso de impresoras, utensilios como plumas o lápices?
27. ¿La institución establece criterios ambientales en adquisiciones de materiales o al contratar a proveedores?
28. ¿La institución cuenta con programas para reducir el uso de vehículo particular como transporte?
- Muchas gracias. "

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 27 de febrero de 2023.	Francisco Chamú Morales (Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información.	<ul style="list-style-type: none"> Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. -Información relacionada con el mapa de riesgos a los que están expuestos los procesos del Banco de México. 	<p>Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 14 de junio de 2018.</p> <p>Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 15 de junio de 2023.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...)representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se puede comprometer la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con la política monetaria, política cambiaria o el funcionamiento del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas; y obstaculizaría las acciones implementadas por las autoridades para evitar la comisión de diversos delitos, obstaculizando así la prevención de los delitos (...)"* **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba **la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de marzo de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2023 08:20:52	Claudia Tapia Rangel	1e805301845e54be2fbbb7ed4e35d8bab271fa5ec1fa9b8ed68d0b1dd116b316
13/03/2023 10:00:52	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	0ab6e51259ec7e39c89e4ce7117fec2a3e944da71e5848194b9202ccc60ca937
13/03/2023 13:42:27	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	45440079143412124cd4e569edb5c58502b8911d98e6095e8cfc04aebabd62e

"ANEXO 8"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 3 de marzo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **CTC-BM-38522** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"Buenas tardes, Quería saber si me podrían compartir la encuesta y todos los datos utilizados en el Recuadro 2. Opinión Empresarial sobre la Relocalización de las Empresas hacia México, este recuadro es parte del Reporte sobre las Economías Regionales, abril-junio 2022. Quería acceso a los datos dado que estoy haciendo mi tesis en el [...] acerca del nearshoring y la encuesta en la que se basa este documento me pareció muy interesante. Me gustaría analizar los datos (no solo los presentados en el recuadro) y la encuesta en mi tesis. Quedo al pendiente de su respuesta y si es necesario algo de mi parte. Saludos, [...]"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109, y 116, tercer párrafo, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103 y 113, fracción, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o., 4o. y 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 24, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción V, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Séptimo, fracción I y Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Primero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), nos permitimos informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como confidencial la información relativa a **"la encuesta y todos los datos utilizados en el Recuadro 2. Opinión Empresarial sobre la Relocalización de las Empresas hacia México, este recuadro es parte del Reporte sobre las Economías Regionales, abril-junio 2022"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR SECRETO ESTADÍSTICO

En términos del artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, el Instituto Central podrá, en coordinación con las demás autoridades competentes, elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras, así como operar sistemas de información basados en ellas y recabar los datos necesarios para esos efectos, lo que incluye la información relativa a encuestas, particularmente a datos de la Encuesta Mensual de Actividad Económica Regional (EMAER) del levantamiento correspondiente a julio de 2022 y datos recabados en el Programa de Entrevistas a Directivos del segundo trimestre de 2022 (PED), ambos proyectos realizados por el Banco de México.

En este sentido, y con fundamento en los artículos 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; artículo 1º, párrafo primero, 4to, párrafo primero, 13, y 24, del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México, y, particularmente, la Dirección de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, adscrita a la referida Dirección General, está facultada para establecer sistemas de procesamiento, manejo y disseminación de información económica y financiera, así como para recabar, procesar y divulgar información relacionada con los índices de precios, salarios, la evolución del mercado laboral del país y la productividad. Asimismo, estarán a su cargo las delegaciones regionales del Banco, que tendrán como atribuciones: recabar, procesar y divulgar información regional. De esta manera, dichas unidades administrativas del Banco de México integran, como parte de sus funciones, la elaboración de los cuestionarios, integración y procesamiento de la encuesta y divulgación de los resultados obtenidos a través de la EMAER, así como la realización de entrevistas, procesamiento de datos y divulgación de los resultados obtenidos a través del PED. En ese sentido, estos esfuerzos surgen para atender la necesidad de contar con indicadores regionales oportunos e información sobre las expectativas de los empresarios.

Al respecto, la información referida en el párrafo anterior se encuentra sujeta a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG o Ley), particularmente con lo establecido en el artículo 37, el cual dispone que los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema (que de acuerdo con el artículo 2, fracción VII, de ese mismo ordenamiento son las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley en comento) a las Unidades (que en términos del artículo 2, fracción XV, inciso d, son las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de Interés Nacional de Organismos Constitucionales Autónomos, entre los cuales queda incluido el Banco de México) son estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico. Asimismo, el artículo 38 del mismo ordenamiento señala que aquellos datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él y que cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, esta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información.

En adición a lo anterior, el artículo 42 de la multicitada LSNIEG dispone que los Informantes del Sistema podrán denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales todo hecho o circunstancia del que se derive que se hubieren desconocido los principios de confidencialidad y reserva a que se refiere dicha Ley. En relación con lo anterior, el artículo 104, fracción I, de esa misma Ley establece como infracción imputable a los servidores públicos de las Unidades la revelación de datos confidenciales. Por su parte, el artículo 46 establece que las Unidades estarán obligadas a respetar la confidencialidad y reserva de los datos que para fines estadísticos proporcionen los Informantes del Sistema.

Asimismo, es importante señalar que en el envío de la encuesta a las empresas se incluye el siguiente aviso: “La información que se proporcione por este medio será para fines estadísticos conforme a las disposiciones en vigor del Artículo 37, párrafo primero, de la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*, y en el lineamiento cuadragésimo primero de los *“Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”*, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”. Asimismo, en el correo de invitación a las empresas se presenta con el siguiente texto: “le confirmamos que la información que nos proporcione será utilizada para fines estadísticos y no podrá ser entregada de manera individualizada a ninguna persona ajena al Banco de México”.

Adicionalmente, es relevante mencionar que en la carta invitación a los directivos del PED se incluye el siguiente texto “Este Banco Central tiene el objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y, de esta forma, contribuir a mejorar el bienestar económico de los mexicanos... La información que nos proporcione, de manera confidencial, será de gran valor para cumplir con el propósito de nuestra Institución.”

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 37, 38, 42 y 46, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; así como el Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo primero, de los Lineamientos, la información requerida materia de la solicitud de acceso a la información citada es clasificada como confidencial, ya que este Instituto Central la recaba de los particulares para fines estadísticos y su divulgación permitiría la identificación inmediata de los particulares involucrados en la elaboración de las estadísticas referidas. Asimismo, la divulgación de los datos implicaría desconfianza de los informantes que participan en estos programas de manera voluntaria, afectando la reputación del Banco de México, y que adicionalmente podría implicar perder la participación de estas empresas en la EMAER y el PED, afectando la calidad de los resultados obtenidos a través de estas fuentes de información oportuna.

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES PARA PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos para que este Instituto Central se encuentre facultado para permitir el acceso a la información confidencial antes señalada, en razón de siguiente:

- a) El Banco de México no cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los particulares titulares de la información referida, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.
- b) La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
- c) La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, puesto que no forma parte de aquella que el Banco de México tiene la obligación de publicar conforme al artículo 70 de la LGTAIP. Lo anterior, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.

- d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
- e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- f) El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

Finalmente, es importante destacar que, parte de las funciones del Banco de México corresponde a la generación de datos y procesamiento de la información obtenida de la EMAER y el PED para generar indicadores regionales oportunos. Por tanto, de proporcionarse la información que nos ocupa en la presente solicitud, se estaría violando la confidencialidad establecida en las normas que rigen la operación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; además de que se generaría un riesgo reputacional para este Instituto Central, lo cual afectaría las labores y funciones descritas anteriormente. En particular, toda persona que participa en las encuestas, reportes y estadísticas que compila el Banco de México se encuentra protegida y amparada por el secreto estadístico y protección de datos personales, por lo que, de entregarse, en el presente caso, la información requerida por el solicitante, se generaría una falta de confianza y participación en la EMAER y el PED.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a:

- Gerencia de Análisis Económico Regional y Soporte Estadístico (Gerente)
- Subgerencia de Operación de Sistemas (todo el personal)
- Subgerencia de Análisis Estadístico (todo el personal)
- Oficina de Integración de Encuestas (todo el personal)
- Oficina de Diseño y Metodología de Encuestas (todo el personal)

ATENTAMENTE

Juan Carlos Chávez Martín del Campo

Gerente de Análisis Económico Regional y
Soporte Estadístico

Miriam Juárez Torres

Subgerente de Análisis Estadístico

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/03/2023 17:39:03	MIRIAM JUAREZ TORRES	728efa6883177d0df2947c126fb775198bad5de91389170a43fb5d9061d0b139
03/03/2023 17:44:37	JUAN CARLOS CHAVEZ MARTIN DEL CAMPO	3afd7015307b49edef94dbd879bcac00ab1cb50d0f0431e37d3b4b2ff153ce2b

"ANEXO 9"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-38522
FECHA DE RECEPCIÓN:	17 de febrero de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Buenas tardes, Quería saber si me podrían compartir la encuesta y todos los datos utilizados en el Recuadro 2. Opinión Empresarial sobre la Relocalización de las Empresas hacia México, este recuadro es parte del Reporte sobre las Economías Regionales, abril-junio 2022. Quería acceso a los datos dado que estoy haciendo mi tesis en el [...] acerca del nearshoring y la encuesta en la que se basa este documento me pareció muy interesante. Me gustaría analizar los datos (no solo los presentados en el recuadro) y la encuesta en mi tesis. Quedo al pendiente de su respuesta y si es necesario algo de mi parte. Saludos, [...]"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
17 de febrero de 2023	Dirección General de Investigación Económica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 03 de marzo de 2023.	Juan Carlos Chávez Martín del Campo (Gerencia de Análisis Económico Regional y Soporte Estadístico) y Miriam Juárez Torres (Subgerencia de Análisis	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. -Información protegida por el secreto estadístico. • "la encuesta y todos los datos utilizados en el	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

	Estadístico), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, a su vez adscritas a la Dirección General de Investigación Económica, todas ellas del Banco de México.		Recuadro 2. Opinión Empresarial sobre la Relocalización de las Empresas hacia México, este recuadro es parte del Reporte sobre las Economías Regionales, abril-junio 2022”		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de marzo de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2023 08:20:50	Claudia Tapia Rangel	119fcb3b727bcfdb83b159af94964276bd084fb254f2939bb51014ff3fe0ecb4
13/03/2023 10:00:47	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	56a763ddcf49f48d1217471b7cca133afe1f421b7d683201b6ef2a921a910167
13/03/2023 13:42:19	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	e74091325fa12419bb3f890afaba2d8e7de2fa8cdb29aacd531b0ecbd742e6f9

"ANEXO 10"



REF.: O01/2023-D13

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000100**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Mi solicitud versa sobre lo siguiente: 1.- QUE DIGA EL BANCO DE MÉXICO QUE CONVENIOS CELEBRÓ POR SI O MEDIANTE ALGUNO DE SUS FIDEICOMISOS CON PERSONAS MORALES DENOMINADAS COMO "OUTSORCING" DEL AÑO 2004 AL AÑO 2019. 2.- QUE INFORME EL BANCO DE MÉXICO SI, POR SI O MEDIANTE ALGUNO DE SUS FIDEICOMISOS TUVO CONVENIO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EDERTI, S.A. DE C.V.", DEL PERIODO DE 2004 AL AÑO 2019. 3.- EN CASO DE QUE EL PUNTO ANTERIOR SEA AFIRMATIVO QUE INFORME EL OBJETO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE MÉXICO O ALGUNO DE SUS FIDEICOMISOS Y EDERTI, S.A. DE C.V.”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que dada la naturaleza particular se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

FIRMA ELECTRÓNICA

MTRA. JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/03/2023 16:46:40	LUIS ALBERTO SALGADO RODRIGUEZ	0878dc31976e413f804541b40e1d4c7c084c85fbccc8f564d9c7b5eb673586ec
08/03/2023 21:22:33	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	9f2ed41acad1af0b76bff1926b37bdfed460ac5ef9344fd9f8cf72da04f8f944

"ANEXO 11"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000100
FECHA DE RECEPCIÓN:	14 de febrero de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Mi solicitud versa sobre lo siguiente: 1.- QUE DIGA EL BANCO DE MÉXICO QUE CONVENIOS CELEBRÓ POR SI O MEDIANTE ALGUNO DE SUS FIDEICOMISOS CON PERSONAS MORALES DENOMINADAS COMO "OUTSORCING" DEL AÑO 2004 AL AÑO 2019. 2.- QUE INFORME EL BANCO DE MÉXICO SI, POR SI O MEDIANTE ALGUNO DE SUS FIDEICOMISOS TUVO CONVENIO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EDERTI, S.A. DE C.V.", DEL PERIODO DE 2004 AL AÑO 2019. 3.- EN CASO DE QUE EL PUNTO ANTERIOR SEA AFIRMATIVO QUE INFORME EL OBJETO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE MÉXICO O ALGUNO DE SUS FIDEICOMISOS Y EDERTI, S.A. DE C.V."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
15 de febrero de 2023	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con número de referencia 001/2023-D13	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de

los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva sus archivos, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 09 de marzo de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2023 08:20:55	Claudia Tapia Rangel	b50b58f456d462f27bde1ae07a53f41c676d673708073a126fbcf7ce6e9e9fe7
13/03/2023 10:00:58	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	37dba3a790391d976a7311579e35f4fb092768ff8941fbef486cb96c9dcab331
13/03/2023 13:42:12	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	af51b1224be9f04985023c82a49e6f860fb4f74745e1432312a1d6db1f24efd4

"ANEXO 12"



Ciudad de México, 01 de marzo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información respecto de la totalidad de la información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Autorización para adjudicar la actualización de software para el análisis de amenazas (18-0731-4)
Justificación de marca para el sistema de protección contra ataques de denegación de servicio (18-0731-4)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 14 de junio de 2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio puesto a disposición de ese órgano colegiado, en su momento.

Posteriormente, la clasificación de la información materia del presente oficio fue modificada a solicitud de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad mediante oficio con fecha 25 de mayo de 2020, confirmándose dicha modificación por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión Ordinaria 18/2020, celebrada el 04 de junio de 2020.

Es importante señalar que en la resolución de fecha 14 de junio de 2018, la información referida fue clasificada por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 14 de junio de 2023.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 15 Bis 1 y 18 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente), Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (Todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal), Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ

Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la
Información

FAUSTO CEPEDA GONZÁLEZ

Subgerencia de Seguridad Informática

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/03/2023 17:19:13	FAUSTO CEPEDA GONZALEZ	27b75b7112bc654c0c6231b35cf701d06ba3ffe9edddbc3389fbb0c29928763b
01/03/2023 20:09:00	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	116b8e069fd00483de36136f7fde9d7ebccdf5a9eb5b3ce95d6c9c5be46e69fe

"ANEXO 13"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000011520
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"De acuerdo a la tercera entrega de la Revisión de la Cuenta Pública 2018 de la ASF en su apartado Auditoría Combinada de Cumplimiento y Desempeño 2018-5-06B00-21-0054-2019 BANXICO en su rol de operador de los Sistemas de Pago, carece de una normativa en materia de seguridad informática y de gestión del riesgo operacional y BANXICO no cuenta con mecanismos que le permitan determinar el perfil de riesgo de cada participante del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), sin embargo este punto es alarmante debido a que en los últimos años tienen direcciones encargadas de esto, por lo que para profundizar en el tema les solicito amablemente:</i>	
<i>A) La lista de todos los incidentes cibernéticos que ha investigado, atendido, supervisado y regulado el Banco de México de 2018 a la fecha.</i>	
<i>B) La lista de todos los documentos de archivo registrados de 2018 a la fecha en el cumplimiento de sus funciones en el tema de ciberseguridad de la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, Dirección de Ciberseguridad y unidades dependientes, así como la comprobación de su registro y resguardo archivístico.</i>	
<i>C) Todos los documentos publicados en el web del Banco de 2018 a la fecha en materia de ciberseguridad con las fechas en que fueron publicados.</i>	
<i>D) Todos los documentos de gestión del desempeño de 2018 a la fecha de las personas que trabajan en el tema de ciberseguridad en el Banco en la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, Dirección de Ciberseguridad y unidades dependientes, así como los documentos probatorios que miden este desempeño.</i>	
<i>E) La lista de todas las personas que recibieron aumentos de 2018 a la fecha que trabajan en el tema de ciberseguridad en el Banco en la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, Dirección de Ciberseguridad y unidades dependientes, así como los documentos probatorios que justifican dichos aumentos basados en los logros de la materia.</i>	
<i>F) La lista de todas las adjudicaciones directas de 2018 a la fecha en materia de ciberseguridad y las justificaciones que permitieron realizarlas."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 01 de marzo de 2023.	Arturo García Hernández (Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información) y Fausto Cepeda González (Subgerencia de Seguridad Informática), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información.	<ul style="list-style-type: none"> • Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. - Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México. 	<p>Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 14 de junio de 2018.</p> <p>Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 15 de junio de 2023.</p>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...)representa un riesgo de perjuicio significativo al interés*

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la **ampliación al periodo de reserva de la información señalada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de marzo de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2023 08:20:51	Claudia Tapia Rangel	9fd45b79f5119cf3bc1d19d37fe7f5a8d24072fde0fd2db668bdef88ca2c63f
13/03/2023 10:00:49	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	33dcf513e2568c37e76f82b5f26bb1ed64370124e8c5a978da69d52d282f3a78
13/03/2023 13:42:22	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	30ff00bd570c92870011a8bb78402646c6044d5bca0b065437a8bed1abba1d2e

"ANEXO 14"



Ciudad de México, 01 de marzo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección General de Tecnologías de la Información, respecto de la información que se señala a continuación:

“números celulares asignados al personal del Banco entre enero de 2017 y marzo 2018”

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 14 de junio de 2018, emitida en la sesión Ordinaria 22/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio REF. DGTI-70/2018, suscrito por la Dirección General de Tecnologías de la Información, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 14 de junio de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **14 de junio de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 15 Bis 1 y 28 Bis 1, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente),



Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal).

Atentamente

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/03/2023 14:15:12	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	b81f06eb16d2ba47956f0b04a0140800701d2a9871a4ee23db5c9e8bbd37c56f

"ANEXO 15"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000020518
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>" ...E) Requiero conocer la lista de los empleados que la dependencia o entidad les paga servicio de telefonía celular, con mas detalle requiero conocer al respecto, la lista con el nombre del empleado, su area, la marca y modelo del equipo, el costo del equipo, numero celular, durante el 2017 y de manera mensual el pago del servicio de telefonía celular(mencionar la compañía que ofrece el servicio de telefonía celular), y este mismo concepto para el periodo del 1 de enero al 31 marzo 2018..."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 01 de marzo de 2023.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información.	<ul style="list-style-type: none">• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.- Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México.	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 14 de junio de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 15 de junio de 2023.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65,

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: “(...)representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México (...),” **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; ,31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba **la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de marzo de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2023 08:20:51	Claudia Tapia Rangel	9fd45b79f55119cf3bc1d19d37fe7f5a8d24072fde0fd2db668bdef88ca2c63f
13/03/2023 10:00:50	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a339e38a0186ba167053ed5fc05631dcbcb72b23f258276cc0832767d1b29a51f
13/03/2023 13:42:25	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	3adb8e8c7d0b3207b9eb9a2120d8ea5ec473b57c4f0be1146f891ab8e63c5af3

"ANEXO 16"



Ciudad de México, 01 de marzo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección General de Tecnologías de la Información, respecto de la información que se señala a continuación:

“Los números de serie de cada uno de los equipos de cómputo, routers y puntos de acceso inalámbricos; Todos los puertos de red abiertos; La respuesta a la pregunta respecto a si se encuentra habilitada la conexión de red IPv6 (Protocolo de Internet versión 6); Nombre y versión del programa informático instalado para administrar o controlar lo referente al cortafuegos o firewall”

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 28 de junio de 2018, emitida en la sesión Ordinaria 24/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio REF. DGTI-90/2018, suscrito por la Dirección General de Tecnologías de la Información, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 28 de junio de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **28 de junio de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 15 Bis 1 y 28 Bis 1, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el siguiente:

Información clasificada	Personal con acceso a la información clasificada
Los números de serie de cada uno de los equipos de cómputo.	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director). • Gerencia de Cómputo (Todo el personal). • Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal).
<ul style="list-style-type: none"> • Los números de serie de cada uno de los routers y puntos de acceso inalámbricos. • Todos los puertos de red abiertos. • La respuesta a la pregunta respecto a si se encuentra habilitada la conexión de red IPv6 (Protocolo de Internet versión 6). • Nombre y versión del programa informático instalado para administrar o controlar lo referente al cortafuegos o firewall. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director). • Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente). • Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal). • Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal). • Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal).

Atentamente

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/03/2023 14:15:13	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	a2e74f4cda3d09e0b5d51a2d7d40bf43b15c0e3499f4cc47627e0ceb1fcbf74b

"ANEXO 17"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000027118
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil {PDF} comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Ordenado por Número de serie, de cada uno de los equipos de cómputo, y de cada uno de los MODEMS, ROUTERS (rúters) o Puntos de acceso inalámbricos, en posesión del sujeto obligado. a. Una relación de todos los puertos de red abiertos. b. Nombre y versión, del programa informático instalado para administrar o controlar lo referente al cortafuegos o firewa/1 (en ingles). c. Si se encuentra habilitada la conexión de red IPv6 {Protocolo de Internet versión 6}. "</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 01 de marzo de 2023.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información.	<ul style="list-style-type: none">• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.-Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México.	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 28 de junio de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 29 de junio de 2023.

Publicada-Us o General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: "(...)representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México (...)", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la **ampliación al periodo de reserva de la información señalada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de marzo de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2023 08:20:54	Claudia Tapia Rangel	d89c8129b7fe48e7467adf1f20c48d39df553af6fe00d75965b1f7d08961800e
13/03/2023 10:00:55	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	e1b2c785a086c1b2ecb7248fd2e3c4cc108ab454b755e0744b045590616174fd
13/03/2023 13:42:07	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f5b4b83a6bc9f841774ed2c407538e17d3568fb2e241f78808c858fd6986fb74

"ANEXO 18"



Ciudad de México, 01 de marzo de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección General de Tecnologías de la Información, respecto de la información que se señala a continuación:

“Número de serie de los routers y puntos de acceso inalámbricos; Si se cuenta con contraseña para acceder a la configuración o administración de los routers y puntos de acceso inalámbrico; Si se encuentra activada la tecnología WPS (por sus siglas en inglés Wi-Fi Protected Setup); Si se encuentra activada la tecnología WIFI; Seguridad o cifrado implementado en la conexión WIFI; Conforme al organigrama estructural, unidades, áreas u órganos que hacen uso de los routers y puntos de acceso inalámbrico.”

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 28 de junio de 2018, emitida en la sesión Ordinaria 24/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio REF. DGTI-91/2018, suscrito por la Dirección General de Tecnologías de la Información, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 28 de junio de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **28 de junio de 2023**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 15 Bis 1 y 28 Bis 1, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal).

Atentamente

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/03/2023 14:15:14	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	c331c368222bb56db52139da60090ca5a772772a0ff762483d1664ac84140b94

"ANEXO 19"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000027618
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil {PDF} comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. De cada uno de los MODEMS, ROUTERS (rúters) o Puntos de acceso inalámbricos en posesión del sujeto obligado: a. Número de serie, de parte y de modelo. b. Marca. c. Si se cuenta con contraseña para acceder a la configuración u administración del MÓDEM, ROUTER (rúter) o punto de acceso inalámbrico. d. Si se encuentra activada la tecnología WPS (por sus siglas en inglés Wi-Fi Protected Setup). e. Si se encuentra activada la tecnología WIFI. f Seguridad o cifrado implementado en la conexión WIFI {WEP -Wired Equivalent Privacy, WPA -Wi-Fi Protected Access, WPA2 -WiFi Protected Access 2, etc). g. Conforme al organigrama estructural, unidades, áreas u órganos que hacen uso del MODEM, ROUTER (rúter) o punto de acceso inalámbrico"</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 01 de marzo de 2023.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información.	<ul style="list-style-type: none">Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.-Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México.	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 28 de junio de 2018. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 29 de junio de 2023.

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México (...)", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la **ampliación al periodo de reserva de la información señalada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 09 de marzo de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2023 08:20:54	Claudia Tapia Rangel	d89c8129b7fe48e7467adf1f20c48d39df553af6fe00d75965b1f7d08961800e
13/03/2023 10:00:57	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	23f0a675d390b3c8df673f3b46a9b92411803e14cf520b9b93a8e6237da9cdc2
13/03/2023 13:42:09	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6e561171353acb76399335696924c572e0172ea57d16c57e7898e9acfc7cd850